

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

64

MONTEJO DE LA SIERRA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acuerdo del Pleno, de 9 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuya modificación se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Art. 5. *Cuota.*—1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento, que no podrá ser superior a un 2%.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA (€)
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,87
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,76
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	73,38
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	91,40
De 20 caballos fiscales en adelante	114,24
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	84,97
De 21 a 50 plazas	121,01
De más de 50 plazas	151,27
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,51
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,51
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,72
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,45
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,90
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	61,79

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el

plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montejo de la Sierra, a 28 de junio de 2024.—El alcalde, Ismael Martín Hernán.

(03/10.497/24)

BOCM-20240709-64

